

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.83

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.067 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, s/n, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

1.— Línea aérea y subterránea en Logroño, doble circuito, a 13,2 KV, con origen en la "Subestación Logroño" y final en su apoyo n° 10 (tramos "Gaunas" y "Yagüe-La Isla"). Tendrá una longitud total de 1.603 m. con conductores cable DHV 12/20 KV 1x240 mm² (primer tramo subterráneo de 140 m.) y al-ac de 116,2 mm² (segundo tramo aéreo de 1.463 m.)

2.— Línea subterránea tramo "Yagüe-La Isla", a 13,2 KV, con una longitud de 64 m. y cable PVC 12/20 KV de 1x120 mm². Tendrá su origen en la "Subestación Logroño" y final en el apoyo n° 1 de la línea general descrita anteriormente.

3.— Línea aérea y subterránea a 13,2 KV con origen en el apoyo n° 10 de la DC "Arco Vapor" y final en el C.T. "Yagüe". Tendrá una longitud total de 331 m. (306 m. aéreos con cable al-ac de 116,2 mm²) y 25 m. en subterráneo con cable PPFV de 3x25 mm² Cu. Centro de transformación denominado "Yagüe", interior, con dos transformadores de 250 KVA y 160 KVA.

4.— Enlace de la línea "Arco-Vapor" (tramo Gaunas), con una longitud de 238 m. desde el apoyo n° 10 hasta el n° 23.

5.— Enlace de la línea "Arco-Vapor" (tramo Yagüe-La Isla), con una longitud de 227 m. desde el apoyo n° 10 hasta el 21.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, debiendo modificar el emplazamiento del apoyo n° 8 y situarlo en el lindero de la parcela.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo Organismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo previsto en el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y art. 11.1 del Decreto 15/83, de 8 de Abril de régimen y funcionamiento provisional de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 24 de Enero de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica: línea B.T.
III.A.84

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.164 incoado en esta Consejería a instancia de D. Luis Galilea Munilla, c/ San Millán, 16, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea de baja tensión, en Villamediana, con una longitud de 190 m. y conductores de cobre aislado de 3,5x10 mm².

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 5 de Febrero de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Circular número 5/90 sobre apreciación de bajas desproporcionadas o temerarias en las licitaciones de las empresas contratistas de obras del Estado III.B.114

La Dirección General de Cooperación Territorial del Ministerio para las Administraciones Públicas, ha remitido a esta Delegación del Gobierno, el Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 27 de Diciembre de 1989, por el que, como en años anteriores, se proroga para el ejercicio de 1990, la recomendación 1/83, sobre apreciación de bajas desproporcionadas o temerarias en las licitaciones de las empresas contratistas de obras del Estado.

La referida Recomendación incide sobre materia de contratación que, dado su carácter básico, resulta asimismo de obligada aplicación a Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus correspondientes Organismos Autónomos, por lo que se transcribe a continuación para el debido conocimiento de las Autoridades competentes.

"Al amparo de lo prevenido en los artículos 32 de la Ley de Contratos del Estado y 109 de su Reglamento y en aplicación de los criterios reiteradamente mantenidos hasta la fecha por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus preceptivos informes, en los contratos que se liciten mediante subasta o concurso-subasta hasta 31 de Diciembre de 1983 se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias por los Organismos de contratación aquellas proposiciones cuyos porcentajes de baja excedan en 10 unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de que por los Organismos de contratación se haga uso de la facultad que les asiste en orden a una posible apreciación del normal cumplimiento de aquéllas, previa audiencia de los incursores en presunción de temeridad.

La adjudicación definitiva de tales contratos se efectuará al licitador que, no estando incurso en presunción de temeridad y habida cuenta, en

su caso, de la salvedad expresada, sea el mejor postor. La conveniencia, en su caso, de anunciar una nueva licitación se ponderará adecuadamente por el Organismo de contratación, dado el retraso que ello supondría en las inversiones contractuales.

Como consecuencia de la reiterada y uniforme doctrina de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa y de la necesidad de acelerar al máximo las inversiones públicas durante el año en curso, se informan de conformidad, con carácter general, las adjudicaciones definitivas que propongan hasta la fecha de 31 de Diciembre de 1983, no confirmando la adjudicación provisional realizada, cuando la Autoridad que haya de otorgar la aprobación resuma fundadamente que la proposición no puede ser normalmente cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, dando así por cumplimentado el preceptivo informe de la misma establecido en los artículos 32 de la Ley y 109 del Reglamento de Contratos del Estado, haciéndose constar explícitamente esta circunstancia en la resolución adoptada por los Organismos de contratación.

Ello no impide, en ningún caso, que los Organismos de contratación deban requerir el dictamen específico de la Junta cuando las circunstancias concurrentes en la licitación así lo aconsejen."

Logroño, 12 de Febrero de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.102

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don José Javier Bonilla Ozaeta y Riojana de Ruelas, S.A., con último domicilio conocido en esta capital de Logroño, se hace público que el Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional de Juego del Ministerio del Interior, ha dictado resolución con fecha 29 de Noviembre del pasado año y que